

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE 15 DE MAYO DE 2026, POR LA QUE SE ANULA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DECANO/A DE LA FACULTAD DE BELLAS ARTES

Primero.- Con fecha 7 de abril de 2026, fueron convocada las elecciones a Decano/a de la Facultad de Bellas Artes. El 14 de abril se publicó el censo provisional. No habiéndose presentado reclamaciones, este pasó a ser definitivo el 22 de abril de 2026.

Segundo.- Los días 14 y 15 de mayo de 2026, en varias comunicaciones, una de las candidatas cuestiona la correcta composición del censo electoral. Por un lado, cuatro de los seis estudiantes que componen la Junta de Facultad no son en la actualidad estudiantes de dicho centro. Desde Secretaría General se comprueba que dichas apreciaciones son ciertas. Por otro lado, se ha señalado que uno los tres representantes del PTGAS habría dejado de formar parte de la Junta de Facultad de Bellas Artes de Cuenca.

Tercero.- El voto anticipado se ejercitó los días 11 a 13 de mayo de 2026. La votación, según el calendario electoral, está convocada el 19 de mayo de 2026.

Tercero.- La Comisión Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha es un órgano independiente encargado de velar por la pureza y transparencia del proceso electoral (art. 91 Estatutos Universidad de Castilla-La Mancha). Corresponde a la Comisión electoral “supervisar todos los procesos electorales, velando por el cumplimiento de la normativa electoral, así como por la interpretación de la misma” (artículo 10 Reglamento Electoral UCLM). Por su parte, la disposición adicional sexta del Reglamento Electoral otorga a la Comisión “velar por la legalidad de las actuaciones”. De dichas disposiciones se infiere la competencia de la Comisión Electoral para adoptar todo tipo de medidas, de oficio o instancia de parte, que no se hayan atribuido expresamente a otros órganos, y que permitan garantizar la regularidad de los procesos electorales.


En todo caso, “las resoluciones definitivas de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante el rector” (disposición adicional quinta Reglamento electoral).

Cuarto.- En condiciones ordinarias, corresponde a los electores la responsabilidad de velar por la adecuada configuración del censo electoral, tras su publicación provisional y correspondiente periodo de reclamaciones. Ahora bien, es preciso señalar que, por motivos de protección datos, tanto el censo provisional como el censo definitivo son publicados exclusivamente en la app Elecciones a la que se accede con usuario y contraseña. El acceso al censo es parcial y solo está accesible a los miembros de cada colectivo, por lo que la candidata denunciante pudo no ser consciente de dichas irregularidades hasta el momento en el que se dirigió a la Secretaría General.

Por lo demás, en la confección del censo han concurrido un número suficientemente significativo de errores que priva de representatividad real a uno de los colectivos - concretamente el de estudiantes-. Ello, en una elección a un órgano unipersonal por sectores, supone la afectación de todo el proceso electoral, produciéndose una evidente distorsión del efecto democrático. Por todo lo anterior, solo se podrá velar por el cumplimiento de la normativa electoral y de la legalidad de las actuaciones si se corrigen dichas irregularidades.

Secretaría de la Comisión Electoral

Universidad de Castilla-La Mancha
 Real Casa de la Misericordia
 C/ Altagracia, 50 | 13071 CIUDAD REAL
 Tel.: (+34) 926 295 342 | secretaria.general@uclm.es

ID. DOCUMENTO	Uf1oSqHyZs		Página: 1 / 2
	FIRMADO POR	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
	ALONSO GARCIA MARIA CONSUELO	18-05-2026 15:10:38	
 Uf1oSqHyZs			

Pues bien, en el momento actual, no es posible proceder a una mera sustitución de aquellas personas que no tienen derecho a voto por los siguientes en la correspondiente lista, de forma que pudiera continuar el proceso electoral convocado. Ello es así porque en este momento es difícil afirmar que los nuevos integrantes del censo tendrían posibilidad real de participar en el proceso ya que, por un lado, la fecha de la elección es inminente, por otro, no podrían ejercitar ya su derecho al voto anticipado, y finalmente, podrían no haber sido partícipes de la campaña electoral.

Por lo demás, no cabe la anulación parcial del proceso, ya que dado el escaso número de representantes del colectivo/s afectado podría ponerse en cuestión su derecho al voto secreto si lo ejercitan en un momento distinto al del resto de colectivos.

Por todo lo anterior, ante la trascendencia de los errores cometidos en la elaboración del censo y la imposibilidad de adoptar medidas de subsanación parcial, en ejercicio de su competencia de velar por la legalidad de los procesos electorales,

Esta Comisión electoral resuelve:

-La anulación del proceso de elección del Decano o Decana de la Facultad de Bellas Artes, que deberá ser convocado de nuevo según el calendario que se incorpora a esta Resolución.


- Los votos anticipados deberán remitirse a Secretaría General para su custodia y, en su caso, posterior destrucción.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el rector de la UCLM, que podrá interponerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

D^a. M^a. Consuelo Alonso García
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Secretaría de la Comisión Electoral

Universidad de Castilla-La Mancha
 Real Casa de la Misericordia
 C/ Altagracia, 50 | 13071 CIUDAD REAL
 Tel.: (+34) 926 295 342 | secretaria.general@uclm.es

ID. DOCUMENTO	Uf1oSqHyZs		Página: 2 / 2
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
ALONSO GARCIA MARIA CONSUELO		18-05-2026 15:10:38	
 Uf1oSqHyZs			